



TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
HACIENDA



BECAS  
DON CARLOS  
ANTONIO LÓPEZ  
Excelencia es futuro



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO

ENTRE

EL MINISTERIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY -  
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS «DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ»

Y

LA UNIVERSIDAD GEORGE WASHINGTON DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
EN REPRESENTACIÓN DE LA ESCUELA ELLIOTT DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La UNIVERSIDAD GEORGE WASHINGTON (en adelante «GW») en representación de la ESCUELA ELLIOTT DE ASUNTOS INTERNACIONALES (en adelante «ESCUELA ELLIOTT») y el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la República del Paraguay - Programa Nacional de Becas en el Exterior «Don Carlos Antonio López» (en adelante «BECAL»), en adelante las «Partes»:

DESEAN promover, desarrollar y fortalecer la relación de colaboración entre ambos países;

RECONOCEN que el otorgamiento de becas a estudiantes paraguayos para realizar estudios de postgrado en los Estados Unidos contribuirá a mejorar la relación entre ambas naciones.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Acuerdo de Cooperación (en adelante «Acuerdo») tiene por objeto establecer un programa de becas de posgrado denominado PROGRAMA CONJUNTO DE BECAS DE BECAL - ESCUELA ELLIOTT (en adelante «PROGRAMA BECAL - ESCUELA ELLIOTT») para estudiantes paraguayos admitidos en el programa de Maestría en Política y Práctica Internacionales (en adelante «MIPP») en la Escuela Elliott.

### ARTÍCULO 2 EL PROGRAMA

- a) Los posibles estudiantes se postularán al programa MIPP de forma independiente en conformidad con los requerimientos y plazos de postulación de dicha escuela. La ESCUELA ELLIOTT tomará las decisiones de admisión de acuerdo con los procedimientos estándares de admisión de la ESCUELA ELLIOTT y las decisiones sobre las becas de ayuda financiera de acuerdo con los procedimientos de ayuda financiera de la ESCUELA ELLIOTT de forma independiente. Los estudiantes admitidos que satisfagan los criterios de elegibilidad podrán solicitar la beca expresada en este acuerdo directamente a BECAL.
- b) BECAL, de conformidad con sus pautas, podrá otorgar la beca a estudiantes paraguayos que sean admitidos en el programa MIPP en la ESCUELA ELLIOTT.



- c) La ESCUELA ELLIOTT proveerá a los estudiantes del PROGRAMA BECAL - ESCUELA ELLIOTT inscritos en el programa MIPP un costo ajustado de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (50.000,00 US\$) para el programa de 27 créditos (incluyendo matrícula y cuotas), como se detalla a continuación. La matrícula y cuotas que figuran a continuación están sujetas a cambios en función de las actualizaciones periódicas de la matrícula y cuotas anuales de la ESCUELA ELLIOTT.

**Matrícula:** Costo de matrícula ajustado para el programa de 27 créditos = 46.219,00 US\$.

**Tarifa de ESIA:** 3.600,00 US\$ (desglosado en 2 pagos de 1.800,00 US\$ en dos semestres para estudiantes del MIPP).

**Tarifa por matriculación:** 100,00 US\$ (tarifa única cobrada en el primer semestre).

**Tarifa de Asociación de Estudiantes:** 3,00/crédito x 27 créditos = 81,00 US\$.

**Costo total estimado (matrícula + tarifa de ESIA + tarifa de matriculación + tarifa de Asociación de Estudiantes):** cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (50.000,00 US\$).

- d) BECAL, de acuerdo con las pautas de BECAL y los límites de ayuda financiera, financiará un total de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (50.000,00 US\$) para cada estudiante de maestría que obtenga la beca. El monto del financiamiento incluye matrícula y gastos adicionales como seguro médico, estipendio, vuelos y otros beneficios establecidos en el documento de términos y condiciones de BECAL. Los fondos se asignarán primero a la matrícula y los fondos restantes se asignarán a los gastos restantes establecidos en el documento de términos y condiciones de BECAL.
- e) BECAL pagará las facturas incuestionables dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Se aplicará un cargo financiero de uno y medio por ciento (1,5 %) por mes a los saldos vencidos incuestionables si no se subsanan dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación por escrito de los mismos. En el caso de cualquier disputa de buena fe con respecto a una parte de una factura, la parte indiscutible se pagará según lo dispuesto en este documento.
- f) Cualquier tarifa y gasto no cubierto por la ESCUELA ELLIOTT o BECAL en el artículo 2 c) son responsabilidad del estudiante.
- g) Según la política de GW, los estudiantes deben tener un seguro médico que cumpla o exceda los estándares de seguro médico de GW.
- h) Para que los estudiantes financiados por BECAL continúen recibiendo el apoyo establecido en este Acuerdo, deben estar matriculados en la ESCUELA ELLIOTT y mantener un rendimiento y un estándar académico aceptable y satisfactorio de acuerdo con las reglas, políticas y procedimientos de la ESCUELA ELLIOTT.

### ARTÍCULO 3 COORDINADOR DE ACTIVIDADES

A los efectos de la adecuada implementación y seguimiento del presente Acuerdo, cada una de las Partes se compromete a designar un representante, quien será responsable de garantizar las actividades que se enumeran a continuación:



**TETĀ VIRU  
MOHENDAPY  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
HACIENDA**



**BECAS  
DON CARLOS  
ANTONIO LÓPEZ**  
Excelencia es futuro

**GW**

Elliott School of  
International Affairs

**TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**

Paraguay  
de la gente

- a) Que la ESCUELA ELLIOTT y BECAL brinden a los futuros académicos paraguayos información sobre el Programa MIPP y la oferta de cursos de la ESCUELA ELLIOTT, y orientación sobre el proceso para postularse para estudiar en la ESCUELA ELLIOTT.
- b) Que la ESCUELA ELLIOTT proporcione a BECAL todo el material promocional y prospectos pertinentes con el fin de fomentar el interés en sus programas en Paraguay.
- c) Que la ESCUELA ELLIOTT entregue una carta a todos los estudiantes de posgrado paraguayos aceptados en el Programa MIPP y los anime a contactar y postularse a BECAL.
- d) BECAL informará a la ESCUELA ELLIOTT de los Estudiantes Patrocinados adjudicados enviando una lista de ellos a la ESCUELA ELLIOTT al final del período de evaluación de BECAL.
- e) Que BECAL proporcione a la ESCUELA ELLIOTT información institucional sobre BECAL y detalles pertinentes de este PROGRAMA BECAL - ESCUELA ELLIOTT.
- f) BECAL proporcionará los arreglos financieros necesarios para los Estudiantes Patrocinados paraguayos confirmados y seleccionados de acuerdo con las pautas de BECAL y los límites de ayuda financiera.
- g) Que cada Parte tenga la obligación de informar a la otra Parte de cualquier cambio en el coordinador o signatario designado a cargo de la implementación y seguimiento de este Acuerdo.
- h) Obligación de cumplir con las Regulaciones del Programa de Visitantes de Intercambio J: 22 CFR § 62 Regulaciones del Programa de Visitantes de Intercambio. Las Partes entienden que las entidades y personas que participan en este Acuerdo pueden participar en virtud del Programa de Visitantes de Intercambio J del Departamento de Estado de EE. UU. y, por lo tanto, están sujetas a los requisitos del Programa de Visitantes de Intercambio J con respecto a la administración del Programa de Visitantes de Intercambio, descritos en 22 CFR § 62 y sus subcapítulos («Reglamento de Visitantes de Intercambio»). Específicamente, entre otros requisitos, cada Parte se asegurará de que todas las personas asociadas con la administración del programa de visitantes de intercambio estén adecuadamente calificadas, capacitadas y cumplan con las Regulaciones del Programa de Visitantes de Intercambio. Además, cada Parte se asegurará de que todas las personas involucradas en el reclutamiento, la selección, la elección, la colocación, la orientación, la evaluación o la provisión del programa de visitantes de intercambio estén suficientemente educadas sobre las metas, los objetivos y las Regulaciones para Visitantes de Intercambio descritas en 22 CFR Parte § 62.
- i) Los representantes actuales designados de este Acuerdo son:

Para la ESCUELA ELLIOTT	Para BECAL
Laila Sorurbakhsh	Andrea Picaso
Vicedecana de Programas Académicos Escuela Elliott de Asuntos Internacionales	Coordinadora General, Programa Nacional de Becas «Don Carlos A. López»
Teléfono: +202-994-9315	Teléfono: +59521 440007
sorurbakhsh@gwu.edu	consultasbecal@hacienda.gov.py
	comunicacionesbecal@hacienda.gov.py



#### ARTÍCULO 4 RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA ELLIOTT

- 1) La ESCUELA ELLIOTT inscribirá a todos los Estudiantes Patrocinados paraguayos confirmados y seleccionados como estudiantes de tiempo completo durante la duración de su inscripción.
- 2) La ESCUELA ELLIOTT brindará orientación a los Estudiantes Patrocinados.
- 3) La ESCUELA ELLIOTT brindará asesoramiento sobre opciones de alojamiento a los Estudiantes Patrocinados y sobre los procedimientos a seguir.
- 4) La ESCUELA ELLIOTT brindará el asesoramiento académico adecuado y otro tipo de apoyo a los Estudiantes Patrocinados de Paraguay.

#### ARTÍCULO 5 RESPONSABILIDADES DE BECAL

- 1) BECAL será responsable de proporcionar la financiación adecuada a los Estudiantes Patrocinados paraguayos que sean seleccionados como beneficiarios del programa de becas ofrecido por BECAL para poder realizar el curso nominado en la ESCUELA ELLIOTT como se describe en el Artículo 2.
- 2) BECAL será responsable del pago de las asignaciones de subsistencia a los Estudiantes Patrocinados de acuerdo con las pautas de BECAL y los límites de ayuda financiera.
- 3) BECAL facilitará la promoción de este Acuerdo durante todo el año y promoverá las Becas que se otorgarán bajo este PROGRAMA BECAL - ESCUELA ELLIOTT.

#### ARTÍCULO 6 RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

- 1) Para mantener el apoyo financiero y los beneficios descritos en este PROGRAMA BECAL - ESCUELA ELLIOTT, los Estudiantes Patrocinados paraguayos serán responsables de permanecer matriculados en la ESCUELA ELLIOTT a lo largo de su participación en los programas de maestría establecidos en las pautas de BECAL.
- 2) Los Estudiantes Patrocinados por BECAL deberán obtener una visa adecuada para el período de estudio definido en los Estados Unidos de América. La ESCUELA ELLIOTT facilitará la adquisición de visas apropiadas a los estudiantes. Sin embargo, los estudiantes que participen en este Acuerdo serán responsables de obtener los documentos y visas requeridos de conformidad con todos los requisitos de visa y las leyes de inmigración pertinentes. Esto incluye el pago de cualquier tarifa del gobierno de los Estados Unidos de América u otras tarifas que puedan imponerse por el procesamiento de visas o los servicios de inmigración.



- 3) Los Estudiantes Patrocinados por BECAL que asistan a la ESCUELA ELLIOTT serán responsables de obtener el seguro de salud apropiado. Los estudiantes que ingresen a GW deberán comprar el Plan de Seguro Médico para Estudiantes de GW y serán responsables de todos los costos asociados con esa cobertura. Cualquier estudiante internacional que ingrese a GW con una visa F1 o J1 estará inscrito en este plan al registrarse en la Universidad. Los estudiantes que deseen excluirse de la cobertura de seguro médico de GW deberán presentar una renuncia en línea y mostrar una prueba de un seguro médico alternativo que cumpla con los estándares mínimos de GW. Esta opción de exclusión deberá completarse antes de la fecha límite designada por GW para el semestre de estudio. Los estudiantes serán responsables de obtener su propio seguro dental, si así lo desearan.
- 4) Los Estudiantes Patrocinados estarán sujetos a las normas generales que rigen a los estudiantes graduados en la ESCUELA ELLIOTT y GW y estarán sujetos a las políticas disciplinarias normales de GW, así como a las reglas del programa de becas de BECAL, según corresponda.

#### ARTÍCULO 7 CRONOGRAMA

El siguiente es un esquema estimado de actividades para cada año:

Primavera (del hemisferio norte): Los estudiantes de BECAL tomarán cursos en línea ofrecidos por la ESCUELA ELLIOTT (créditos totales y horario según las necesidades y el asesoramiento de los estudiantes).

Verano (del hemisferio norte): Los estudiantes de BECAL tomarán cursos en línea ofrecidos por la ESCUELA ELLIOTT (créditos totales y horario según las necesidades y el asesoramiento de los estudiantes).

Otoño (del hemisferio norte): Los estudiantes de BECAL tomarán cursos en los campus ofrecidos por la ESCUELA ELLIOTT (créditos totales y horario según las necesidades y el asesoramiento de los estudiantes).

#### ARTÍCULO 8 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 1) Los asuntos no incluidos en este Acuerdo o aquellos relacionados con el, se resolverán siempre que sea posible mediante una discusión amistosa entre las Partes. Toda decisión acordada deberá ser reconocida mediante un intercambio de correspondencia entre las Partes.
- 2) En caso de controversias relativas a la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo, se resolverán y negociarán de buena fe de común acuerdo entre las Partes.
- 3) Si hubiera una diferencia en la interpretación o implementación de este Acuerdo, ambas Partes se esforzarán por resolverla mediante discusiones informales entre los respectivos Coordinadores de Actividades establecidos en este Acuerdo. Si las Partes no pueden resolver la disputa, acuerdan someterse a una solución alternativa de disputa, sujeta a las reglas que las Partes acuerden adoptar mutuamente.



## ARTÍCULO 9 DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 1) Impuestos y otros cargos. BECAL pagará todos los impuestos paraguayos que sean aplicables a la ejecución de este Acuerdo, e indemnizará y eximirá a GW de cualquier gravamen, multa, sanción u otro gasto en que GW pueda incurrir como resultado de la falta de pago de BECAL de dichos impuestos, costos o cargos paraguayos. Si alguna ley paraguaya aplicable requiriera que BECAL retuviera montos de cualquier pago a GW en virtud del presente, (a) BECAL efectuará dicha retención, remitirá dichos montos a las autoridades fiscales paraguayas correspondientes y proporcionará a GW recibos fiscales que demuestren los pagos de dichos montos dentro de los quince (15) días de recibido por BECAL; y (b) la suma a pagar por BECAL en la que se basa la deducción o retención se incrementará en la medida necesaria para asegurar que después de dicha deducción o retención, GW reciba y retenga, libre de responsabilidad por tal deducción o retención, una cantidad neta igual a la cantidad que GW habría recibido y retenido en ausencia de dicha deducción o retención requerida.
- 2) Actividades de cobro. Cuando GW reciba pagos directamente de los estudiantes, BECAL proporcionará asistencia razonable para ayudar a cobrar a los estudiantes en caso de falta de pago.

## ARTÍCULO 10 VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 1) Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su última firma por los representantes suscritos de cada Parte y tendrá una vigencia inicial de cinco (5) años.
- 2) Terminación.
  - a. Sin causa. Si cualquiera de las Partes decidiera dar por terminado este Acuerdo, deberá hacerlo mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.
  - b. Con causa. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo con causa en caso de que:
    - i. Cualquiera de las Partes se disuelva o deje de existir, se declare en quiebra o insolvencia, o tome una acción sustancialmente equivalente bajo la ley local aplicable; o
    - ii. Cualquiera de las Partes cometa un incumplimiento material relacionado con problemas no financieros que esté sujeto a subsanación y que no se subsane dentro de un período de treinta (30) días a partir de la notificación por escrito de la naturaleza del incumplimiento; o
    - iii. Cualquiera de las Partes cometa un incumplimiento material relacionado con asuntos financieros (incluido, entre otros, la realización de un pago requerido por este Acuerdo) dentro de un período de diez (10) días a partir de la notificación por escrito del incumplimiento. Si la Parte infractora no subsana el presunto incumplimiento dentro del período de subsanación, la Parte no infractora tendrá derecho a buscar el cumplimiento específico de este Acuerdo y/o recuperar dinero por daños y perjuicios, si corresponde, o rescindir este Acuerdo a partir de la fecha establecida en el aviso de incumplimiento, sin previo aviso. Para los incumplimientos que no estén razonablemente sujetos a subsanación dentro del período de subsanación, este Acuerdo terminará a partir de la fecha establecida en el aviso de incumplimiento.



- c. Terminación anticipada. La terminación anticipada de este Acuerdo no afectará la financiación de los estudiantes que ya sean beneficiarios de becas o hayan sido designados beneficiarios de becas en el momento de la terminación.

## ARTÍCULO 11 OTRAS DISPOSICIONES

- 1) Declaraciones y garantías. Cada Parte declara y garantiza que: (a) está debidamente autorizada para operar bajo las leyes de su respectiva jurisdicción; (b) está al día con las leyes aplicables de dicha jurisdicción; (c) está expresa y debidamente autorizada por su respectiva institución para celebrar este Acuerdo; y (d) no existen restricciones o impedimentos legales para que cada Parte celebre este Acuerdo.

Cada Parte también declara y garantiza que no ha ofrecido, prometido ni autorizado (ni lo hará en el futuro) el pago o suministro de nada de valor a ningún funcionario del gobierno ni a ninguna persona con el conocimiento o la creencia de que lo entrega a un funcionario del gobierno, con el fin de influir indebidamente en dicho funcionario del gobierno o asegurar cualquier negocio o ventaja comercial inapropiada relacionada con este Acuerdo.

- 2) Indemnización. Cada Parte indemnizará y eximirá a la otra Parte, sus funcionarios, agentes, fideicomisarios y empleados de cualquier responsabilidad, pérdida o gasto que surja de la ejecución de este Acuerdo. Las obligaciones en virtud de este párrafo sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo.
- 3) Limitación de responsabilidad. Ninguna de las Partes será responsable ni tendrá derecho a ningún gasto indirecto, consecuente (incluido el lucro cesante) de la otra. En ningún caso, GW será responsable ante BECAL por montos que superen el monto pagado por BECAL a GW en virtud del presente Acuerdo.
- 4) Discriminación. Ambas Partes acuerdan suscribir el principio de igualdad de oportunidades y no discriminarán a ninguna persona por motivos de discapacidad, género, identidad o expresión de género, información genética, estado civil o familiar, origen nacional, embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual, condición de veterano de guerra u otra característica protegida, en la administración de este Acuerdo.
- 5) Cumplimiento de la Ley. Cada Parte acuerda que no tomará ninguna acción u omitirá tomar ninguna acción que pudiera causar que otra Parte infrinja las leyes aplicables. Las «leyes aplicables» incluyen tanto la ley de Paraguay como aquellas leyes de los Estados Unidos que tienen un alcance «extraterritorial» (y por lo tanto alcanzan las operaciones de la Universidad en Paraguay), incluidas las leyes que rigen la no discriminación, el control de exportaciones y el antiboicot, la investigación en seres humanos, la inmigración, partes o transacciones sancionadas, y lucha contra el soborno y la corrupción. En caso de que el cumplimiento de dichas leyes entre en conflicto con los términos de este Acuerdo, la Parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra Parte y las Partes consultarán con el fin de conciliar la aplicabilidad de dichas leyes y los términos de este Acuerdo.
- 6) Ley contra las Prácticas Corruptas en el Extranjero y Leyes Antisoborno. Cada Parte acuerda cumplir con las leyes aplicables, incluidas, entre otras, las leyes que rigen el control de exportaciones y antiboicot, y las leyes contra los sobornos y la corrupción. Cada Parte ha conservado y conservará registros contables completos y precisos de conformidad con las leyes aplicables, y ha instituido y mantenido políticas y procedimientos diseñados para garantizar el cumplimiento continuo.



- 7) Acuerdo comercial/No inmunidad. BECAL reconoce y acepta que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento (o el incumplimiento) de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo son de naturaleza comercial y no gubernamental y, por lo tanto, reconoce y acepta que no tiene derecho, y por el presente renuncia, a cualquier derecho de inmunidad, por motivos de soberanía o de otro modo con respecto a tales actividades o en cualquier acción o procedimiento legal que surja o esté relacionado con este Acuerdo.
- 8) Uso de nombre y marcas. El nombre y las marcas registradas de GW no podrán utilizarse sin el consentimiento previo por escrito de GW en cada caso. Esta prohibición se extiende a incluir el nombre de GW en listas de clientes o comunicados de prensa. BECAL tendrá derecho a usar estos nombres y marcas solo para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y solo con el consentimiento previo por escrito de GW en cada caso.
- 9) Fuerza mayor. Ninguna de las Partes será responsable de ningún incumplimiento o demora en su cumplimiento debido a un hecho que haya causado la imposibilidad de cumplir con este Acuerdo, debido a causas fuera de su control razonable, incluidas, entre otras, huelgas, guerra o amenaza de guerra, disturbios, actos de terrorismo o amenazas de terrorismo corroborados por advertencias gubernamentales, avisos de asesoramiento, disturbios civiles, regulación del gobierno o de la Organización Mundial de la Salud o advertencia/regulación de viaje, restricción de servicios o instalaciones de transporte, epidemia o pandemia, un acto fortuito (incluido pero no limitado a incendios, inundaciones, terremotos u otros desastres naturales), actos del gobierno, una subdivisión del mismo que afecten los términos de este Acuerdo (incluidos pero no limitados a cualquier ley, reglamento, decreto o denegación de visas o permisos de residencia), cualquier otro evento o circunstancias fuera del control razonable de la Parte afectada, ya sean similares o diferentes a cualquiera de las anteriores. En el caso de que cualquiera de las Partes desee invocar la fuerza mayor, esa Parte deberá (a) tan pronto como sea posible después de que esa Parte haya tenido conocimiento de la ocurrencia del evento de fuerza mayor, enviar una notificación por escrito de tal evento a la otra Parte; y (b) tomar todas las medidas razonables para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo tan pronto como sea posible. En caso de que un evento de fuerza mayor impida el cumplimiento de cualquiera de las Partes por un período de treinta (30) días calendario, cualquiera de las Partes tendrá derecho a rescindir el Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán al pago de tarifas ni a ningún otro pago adeudado por cualquiera de las Partes por servicios ya prestados. Las Partes trabajarán de buena fe para evitar que una Parte se beneficie injustamente del evento de fuerza mayor o de las obligaciones de la Parte, para brindar asistencia a los estudiantes en el lugar o para facilitar su regreso a casa.
- 10) Confidencialidad. Información relativa a los métodos comerciales, información financiera, planes futuros, datos personales, datos de estudiantes, secretos comerciales, sistemas de información, políticas financieras y contables o asuntos similares de cualquiera de las Partes, o información designada como «confidencial» por una Parte que la divulgue (la «Parte Divulgadora»), incluidos, entre otros, los términos financieros de este Acuerdo, o divulgados en circunstancias en las que una persona razonable entendería que dicha información debe tratarse como confidencial, se tratará como confidencial. La Parte que reciba dicha información confidencial (la «Parte Receptora») tomará las mismas precauciones que toma para proteger su propia información confidencial, pero en todo caso se tomarán las precauciones razonables para preservar su confidencialidad. La información confidencial no se revelará a terceros (excepto aquellos que puedan estar obligados directa o indirectamente por acuerdos de confidencialidad similares con las Partes) sin el consentimiento por escrito de la Parte Divulgadora, y ninguna de las Partes podrá utilizar la información confidencial de la otra Parte para ningún fin, excepto para fines de ejecución de este Acuerdo. Este requisito de confidencialidad no se aplicará a la información que:



- a. Era conocido por la Parte Receptora antes del momento de la divulgación por parte de la Parte Divulgadora;
- b. Estaba disponible en general para el público o formaba parte del dominio público de otro modo antes del momento de la divulgación por parte de la Parte Divulgadora;
- c. Estuvo disponible en general para el público o pasó a formar parte del dominio público de otro modo después del momento de la divulgación por parte de la Parte Divulgadora, sin ser por una acción u omisión de la Parte Receptora o sus Representantes en incumplimiento de este Acuerdo; o
- d. Se dio a conocer después del momento de la divulgación por parte de la Parte Divulgadora a través de una fuente distinta de una fuente que tenía la obligación con la Parte Divulgadora de no divulgar dicha información a otros.

Cualquier combinación de información confidencial revelada con información no clasificada no se considerará dentro de una de las exclusiones anteriores o perderá, de otro modo, su naturaleza confidencial simplemente porque se mezcle con dicha información.

La Parte Receptora podrá divulgar información confidencial que deba divulgarse de conformidad con cualquier procedimiento o requisito legal, administrativo o reglamentario, siempre que, sin embargo, la Parte Receptora proporcione de inmediato a la Parte Divulgadora una notificación previa por escrito de dicho requisito, de modo que la Parte Divulgadora pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado para prevenir o limitar dicha divulgación, y asistencia razonable para proteger la información confidencial de la Parte Divulgadora de la divulgación pública.

- 11) Cesiones. Las Partes no podrán ceder o subcontratar los derechos u obligaciones bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra.
- 12) Renuncias. La demora o el incumplimiento de cualquiera de las Partes para ejercer cualquiera de sus derechos en virtud de este Acuerdo por un incumplimiento del mismo no se considerará una renuncia a tales derechos, ni se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento posterior, ya sea de la misma disposición o de otra manera.
- 13) Divisibilidad. Los términos de este Acuerdo son divisibles, de modo que, si cualquier término o disposición se declara ilegal, nulo o inaplicable, el resto de las disposiciones continuará siendo válido y exigible si la cláusula no afecta la validez de las cláusulas restantes. Cualquier cláusula inaplicable o inválida en este Acuerdo se modificará para mostrar la intención original de las Partes a través de una enmienda.
- 14) Contratistas independientes. Las Partes son contratistas estrictamente independientes y no son, de ninguna manera, empleados, socios, empresas conjuntas o agentes de la otra y no se considerarán agentes, empleadores o socios de la otra. Nada de lo contenido en este documento se interpretará en el sentido de otorgar a cualquiera de las Partes autoridad, derecho o capacidad para vincular o comprometer a la otra de cualquier manera. Ninguna obligará, de ninguna manera, a la otra parte a menos que dicha Parte haya recibido el consentimiento por escrito de la otra.



- 15) Versión autorizada. Las versiones en inglés y español de este acuerdo tendrán igual validez.
- 16) Encabezados. Los encabezados de este Acuerdo se insertan solo por conveniencia y no se interpretarán para limitar o modificar el alcance de ninguna disposición específica o la interpretación de este Acuerdo.
- 17) Acuerdo completo; modificación. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas especificando la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones. Los representantes de BECAL y GW podrán revisar este Acuerdo anualmente en junio de cada año y redefinirlo según lo acordado mutuamente.
- 18) Firmas. Este Acuerdo y sus adendas podrán firmarse en uno o más ejemplares, (incluso por transmisión electrónica confirmada (por ejemplo, documento escaneado/pdf o fax), cada uno de los cuales se considerará un original, y todos los cuales, cuando se toman en conjunto, constituirán uno y el mismo instrumento. Una firma electrónica de una Parte realizada de conformidad con la ley, o una firma de una Parte transmitida por medios electrónicos, se considerará una firma original a los efectos de este Acuerdo. Este Acuerdo se firmará en tres (3) ejemplares originales en inglés y tres (3) ejemplares originales en español.

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente han hecho que este Acuerdo entre en vigencia a partir de la firma del mismo en la fecha que se indica a continuación.

FIRMADO EL 27 de Julio DE 2023

LA UNIVERSIDAD GEORGE  
WASHINGTON

BECAL

Christopher Alan Bracey, JD  
Rector y Vicepresidente Ejecutivo  
para Asuntos Académicos

Oscar Llamosas Díaz  
Ministro de Hacienda de la República del  
Paraguay

Andrea Picaso  
Coordinadora General de la BECAL